

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 22 DE
FEBRERO DE 2018

No. 15

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RODOLFO AVITIA
URBINA EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS Y OTRA DEL POBLADO "EMILIANO
MARTÍNEZ" DEL MUNICIPIO EL ORO DURANGO., POR
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 4

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR EL COMISARIADO
EJIDAL EN CONTRA DE RAFAELA DE LA CRUZ DEL
POBLADO "SAN BARTOLO" DEL MUNICIPIO DE SAN
DIMAS, DURANGO., POR ACCIÓN DE RENUNCIA

PAG. 5

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD
"MESA DE GUADALUPE" EN CONTRA DE LA MINERA
MEXICANA "LA CIENEGA" S.A. DE C.V., DEL POBLADO
MESA DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CANELAS,
DURANGO., POR ACCIÓN NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS.

PAG. 6

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RAÚL GONZÁLEZ
ORTEGA EN CONTRA DE ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y
OTROS, DEL POBLADO "FRANCISCO ZARCO" DE
CANATLÁN, DURANGO., POR NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS.

PAG. 7

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RUMALDO AYALA
MALDONADO EN CONTRA DE ARMANDO RUÍZ MOLINA
DEL POBLADO "FRANCISCO VILLA", DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, DGO., POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 8

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO****ACUERDO
IEPC/CG11/2018.-**

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLITUD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

Este acuerdo se dicta en el marco de la realización del proceso electoral 2017-2018, en el que se establece la necesidad de registrar la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para las elecciones de diputados locales y senadores en Durango.

Algunos de los objetivos de esta medida son garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los partidos políticos y agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

La medida también busca promover la participación ciudadana y la representación política de todos los sectores de la sociedad.

Este acuerdo se dicta en el marco de la realización del proceso electoral 2017-2018, en el que se establece la necesidad de registrar la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para las elecciones de diputados locales y senadores en Durango.

Algunos de los objetivos de esta medida son garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los partidos políticos y agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

Este acuerdo se dicta en el marco de la realización del

proceso electoral 2017-2018, en el que se establece la necesidad de registrar la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para las elecciones de diputados locales y senadores en Durango.

Algunos de los objetivos de esta medida son garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los partidos políticos y agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

La medida también busca promover la participación ciudadana y la representación política de todos los sectores de la sociedad.

Este acuerdo se dicta en el marco de la realización del proceso electoral 2017-2018, en el que se establece la necesidad de registrar la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para las elecciones de diputados locales y senadores en Durango.

Algunos de los objetivos de esta medida son garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los partidos políticos y agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

Este acuerdo se dicta en el marco de la realización del

PERIODICO

OFICIAL

PAG. 3

EDICTOS



EXPEDIENTE : 469/2017
ACTOR : RODOLFO AVITIA URBINA
DEMANDADO : ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS Y OTRA
POBLADO : "EMILIANO MARTÍNEZ"
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 03 de enero de 2018

MANUEL ABEL DIAZ AVILA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en once de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por aos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Santa María de El Oro, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por RODOLFO AVITIA URBINA, relativa a la nulidad de los acuerdo tomado en el Archivo General Agrario celebrada el seis de octubre del dos mil, en el ejido "EMILIANO MARTÍNEZ", Municipio de El Oro, Estado de Durango, por cuanto hace a la asignación del solar 11 de la manzana 12 de la zona 1, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUNIGA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 405/2017
ACTOR : COMISARIADO EJIDAL.
DEMANDADO : RAFAELA DE LA CRUZ
POBLADO : "SAN BARTOLO"
MUNICIPIO : SAN DIMAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : RENUNCIA

Durango, Durango, a.01 de enero de 2018

RAFAELA DE LA CRUZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en uno de febrero de dos mil ocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de San Dimas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN BARTOLO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, quien reclama la declaratoria de procedencia de la renuncia de derechos ejidales sobre las tierras de uso común; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO BONZALEZ ZUÑIGA



EXPEDIENTE : 112/2016
 ACTOR : COMUNIDAD "MESA DE GUADALUPE"
 DEMANDADO : MINERA MEXICANA "LA CIENEGA",
 S.A. DE C.V.
 POBLADO : "MESA DE GUADALUPE"
 MUNICIPIO : CANELAS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 07 de febrero de 2018

JAHEL ALONSO SOTO CARRERA Y/O
JAHEL ALONSO DÍAZ DE LEÓN CARRERA
y JOSÉ NOÉL PÉREZ SALAIS

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho, a solicitud del apoderado legal de la demandada Minera Mexicana "LA CIENEGA", S.A. de C.V., y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio cierto de sus testigos JAHEL ALONSO SOTO CARRERA Y/O JAHEL ALONSO DÍAZ DE LEÓN CARRERA, y JOSÉ NOÉL PÉREZ SALAIS, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar llamarles a declarar por medio de EDICTOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación, y en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canelas, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los citados que fueron ofrecidos como atestes de la Minera Mexicana "La Ciénega", S. A. de C. V, en la demanda intentada por la comunidad de "MESA DE GUADALUPE", Municipio de Canelas, Estado de Durango, entre otras, relativa al conflicto de nulidad de convenio de ocupación previa a expropiación de quince de abril de dos mil seis, en la que de indicio fueron partícipes, para que comparezcan a declarar con dicha calidad en la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtrá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EXPEDIENTE : 335/2017
ACTOR : RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA
DEMANDADO : ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y OTROS
POBLADO : "FRANCISCO ZARCO"
MUNICIPIO : CANATLÁN
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 12 de febrero de 2018

MARIA IRMA GONZALEZ ORTEGA Y
ORALIA RIVAS NEVAREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en doce de febrero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlas a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a las emplazadas por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por interpuesta por RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA, relativa a la nulidad de la lista de sucesores realizada por el extinto JOSÉ GONZALEZ GURROLA y/o JESÚS GONZÁLEZ GURROLA y el mejor derecho a heredar el haber hereditario de este con las consecuencias inherentes, para que den contestación a la demanda, y la segunda de las mencionadas de igual manera dé contestación a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. -- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 537/2017
ACTOR : RUMALDO AYALA MALDONADO
DEMANDADO : ARMANDO RUIZ MOLINA
POBLADO : "FRANCISCO VILLA"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 14 de febrero de 2018

ARMANDO RUIZ MOLINA
CAUSHABIENTE O REPRESENTANTE
DE LA SUCESION DE ANGEL RUIZ
CERVANTES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en el nueve de febrero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por RUMALDO AYALA MALDONADO, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 188, perteneciente al ejido "FRANCISCO VILLA", Municipio y Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos, debiendo señalar domicilio en la Ciudad sede de este Unitario Federal, ya que de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por estrados.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

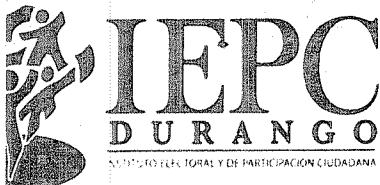
ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



SERV. DE ACUERDOS DURANGO, D.F.

ACUERDO IEPC/CG11/2018

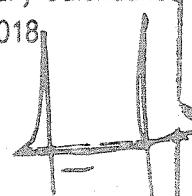
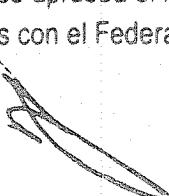


IEPC/CG11/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

- 1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
- 6.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.





7.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

8.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con las funciones de los Consejos Municipales cabeceras de Distrito Electoral Local.

10.- En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral Ordinario 2017-2018 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el dia once de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido Acción Nacional, para presentar su plataforma electoral.

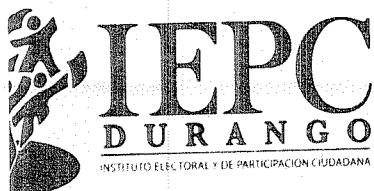
11.- El quince de enero de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

12.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número dos emitió el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, para registrar la plataforma electoral para el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a lo ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.



XIII.- Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que para el registro de candidatura a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

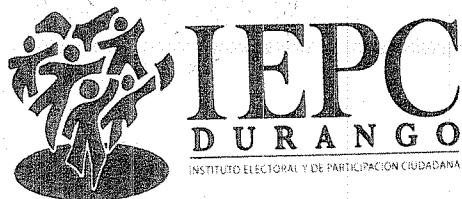
Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que hay presentado en tiempo.

XV.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral, y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XVI.- Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XVII.- Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

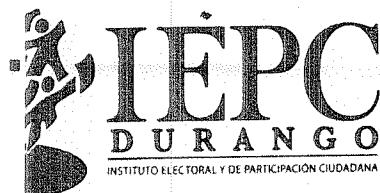
En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la Ley comicial loc^a, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del reglamento Interior.

XVIII.- Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a) fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentado al Consejo General.

XIX.- Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XX.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.



- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
- I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Acción Nacional, con la intención de registrar su plataforma electoral presento la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que presenta la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Documento compuesto de treinta y siete fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político estatal del Partido Acción Nacional, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal del Partido Acción Nacional de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho.

XXI.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fu



presentada en tiempo por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acompañada de la documentación donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político estatal del Partido Acción Nacional en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

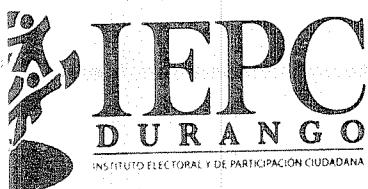
XXII.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, manifiesta la oportunidad del partido para recuperar y consolidar la auténtica división de poderes en el Estado de Durango, con la finalidad de honrar los preceptos de la Constitución General de la República, para lo cual se compromete a que el Poder Legislativo del Estado, recupere plenamente lo siguiente:

- a) Facultades legislativas de crear, modificar, derogar y armonizar el marco legal con plena autonomía, en donde el ejecutivo deje de ser el gran legislador.
- b) Facultades jurisdiccionales en plena libertad para elegir, conforme a los procedimientos acordados en la Ley a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Magistrados del tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, al fiscal General del Estado y al Fiscal Anti-Corrupción, a los integrantes del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas.
- c) Facultades plenas de fiscalización a todos los entes gubernamentales que reciban y administren recursos públicos.

Asimismo el Partido Acción Nacional se compromete a impulsar desde el Poder Legislativo los cuatro ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, siendo los siguientes:

- a) Transparencia y rendición de cuentas.
- b) Combate a la pobreza y la desigualdad.
- c) Legislación con sentido humano y social.
- d) Estado de derecho, para lo cual se buscará que hay instrumentos jurídicos que le permita aplicar la Ley sin distingos.

La plataforma electoral del Partido Acción Nacional, incorpora propuestas de la ciudadanía y de los diversos organismos de la sociedad civil, teniendo los siguientes ejes:



- a) Transformación del actual modelo político local y el impulso a la democracia ciudadana, auspiciando la consolidación de fuerzas y partidos políticos que en representen el sentir de una parte organizada de la sociedad y evitar la generación de fuerzas políticas ficticias.
- b) Combate total y frontal a la corrupción y a la impunidad.
- c) Combate a la delincuencia y al crimen organizado, con seguridad, respeto a los derechos humanos y justicia para todas las personas
- d) Desarrollo económico con crecimiento, inclusión social y sustentabilidad.
- e) Fortalecimiento de la posición de Durango en el ámbito nacional.

En materia de Derechos Humanos el Partido Acción Nacional propone diseñar e implementar una política de seguridad humana de carácter integral, para que todos los duranguenses, gocen de su derecho inalienable a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, atendiendo las causas estructurales de la violencia y la delincuencia.

Dentro de su plataforma electoral el Partido Acción Nacional destaca que impulsara una legislación que fortalezca el estado de derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad, creación de iniciativas para la generación y actualización de leyes que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los duranguenses en situación vulnerable. Así mismo, el Partido Acción Nacional indica que se compromete a realizar los cambios necesarios para mejorar las políticas públicas en favor de todos y cada uno de los jóvenes, y por ello marca líneas de acción inherentes a:

- a) El derecho a la identidad como joven.
- b) El derecho a la autonomía.
- c) El derecho de amar.
- d) El derecho a ser amado.
- e) El derecho a ser escuchado.
- f) El derecho a ser informado.
- g) El derecho a ser escuchado.
- h) El derecho a ser informado.
- i) El derecho a la participación.
- j) El derecho a la vida escolar.
- k) El derecho a oportunidades iguales.
- l) El derecho al trabajo.
- m) El derecho a la inexperience.
- n) El derecho al deporte y esparcimiento.
- o) El derecho a la consideración jurídica.
- p) El derecho a la protección.



XXIII.- En esa virtud, se observa que la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, es congruente con sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que en términos del artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General estima conveniente registrar la plataforma electoral y autoriza a la Secretaría del propio Consejo para que expida la constancia respectiva a favor del Partido Acción Nacional, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

En consecuencia de lo señalado en líneas que preceden y al tenor de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29; 81, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 163, 165, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, así como el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Acción Nacional, para registrar su plataforma electoral ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el Partido Acción Nacional se encuentre en posibilidades de registrar directamente a sus candidatos a Diputados de Mayoria Relativa.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



QUINTO.- Comuníquese esta determinación al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

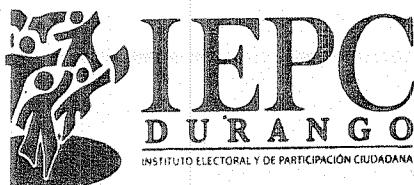


IEPC/CPPyAP04/2018

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- 2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5.- Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
- 6.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.

8.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

9.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

10.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con funciones.

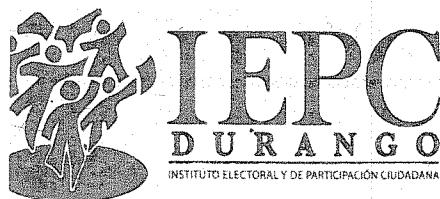
11.- En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral Ordinario 2017-2018 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día once de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido Acción Nacional, para presentar su plataforma electoral.

12.- El quince de enero de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.- El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

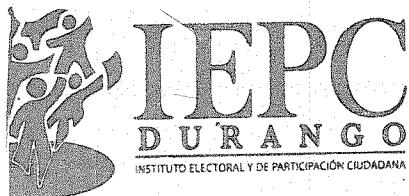
VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

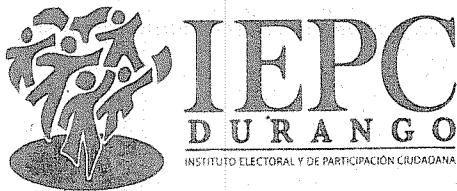
- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV.- Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.



Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 12 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial. Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI.- Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XVII.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la



documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

- I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
- II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Acción Nacional, con la intención de registrar su plataforma electoral presento la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que presenta la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Documento compuesto de treinta y seis fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político estatal del Partido Acción Nacional, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal del Partido Acción Nacional de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho.

XVIII.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada en tiempo por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acompañada de la documentación donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político estatal del Partido



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acción Nacional en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

XIX.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, manifiesta la oportunidad del partido para recuperar y consolidar la auténtica división de poderes en el Estado de Durango, con la finalidad de honrar los preceptos de la Constitución General de la República, para lo cual se compromete a que el Poder Legislativo del Estado, recupere plenamente lo siguiente:

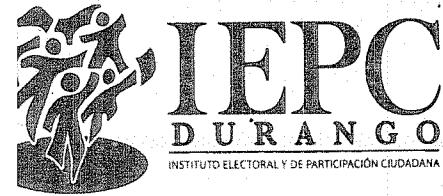
- a) Facultades legislativas de crear, modificar, derogar y armonizar el marco legal con plena autonomía, en donde el ejecutivo deje de ser el gran legislador.
- b) Facultades jurisdiccionales en plena libertad para elegir, conforme a los procedimientos acordados en la Ley a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Magistrados del tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, al fiscal General del Estado y al Fiscal Anti-Corrupción, a los integrantes del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas.
- c) Facultades plenas de fiscalización a todos los entes gubernamentales que reciban y administren recursos públicos.

Asimismo el Partido Acción Nacional se compromete a impulsar desde el Poder Legislativo los cuatro ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, siendo los siguientes:

- a) Transparencia y rendición de cuentas.
- b) Combate a la pobreza y la desigualdad.
- c) Legislación con sentido humano y social.
- d) Estado de derecho, para lo cual se buscará que hay instrumentos jurídicos que le permita aplicar la Ley sin distingos.

La plataforma electoral del Partido Acción Nacional, incorpora propuestas de la ciudadanía y de los diversos organismos de la sociedad civil, teniendo los siguientes ejes:

- a) Transformación del actual modelo político local y el impulso a la democracia ciudadana, auspiciando la consolidación de fuerzas y partidos políticos que en representen el sentir de una parte organizada de la sociedad y evitar la generación de fuerzas políticas ficticias.



- b) Combate total y frontal a la corrupción y a la impunidad.
- c) Combate a la delincuencia y al crimen organizado, con seguridad, respeto a los derechos humanos y justicia para todas las personas
- d) Desarrollo económico con crecimiento, inclusión social y sustentabilidad.
- e) Fortalecimiento de la posición de Durango en el ámbito nacional.

En materia de Derechos Humanos el Partido Acción Nacional propone diseñar e implementar una política de seguridad humana de carácter integral, para que todos los duranguenses, gocen de su derecho inalienable a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, atendiendo las causas estructurales de la violencia y la delincuencia.

Dentro de su plataforma electoral el Partido Acción Nacional destaca que impulsara una legislación que fortalezca el estado de derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad, creación de iniciativas para la generación y actualización de leyes que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los duranguenses en situación vulnerable. Así mismo, el Partido Acción Nacional indica que se compromete a realizar los cambios necesarios para mejorar las políticas públicas en favor de todos y cada uno de los jóvenes, y por ello marca líneas de acción inherentes a:

- a) El derecho a la identidad como joven.
- b) El derecho a la autonomía.
- c) El derecho de amar.
- d) El derecho a ser amado.
- e) El derecho a ser escuchado.
- f) El derecho a ser informado.
- g) El derecho a ser escuchado.
- h) El derecho a ser informado.
- i) El derecho a la participación.
- j) El derecho a la vida escolar.
- k) El derecho a oportunidades iguales.
- l) El derecho al trabajo.
- m) El derecho a la inexperience.
- n) El derecho al deporte y esparcimiento.
- o) El derecho a la consideración jurídica.
- p) El derecho a la protección.

22
F



XX.- En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas considera que el Partido Acción Nacional cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

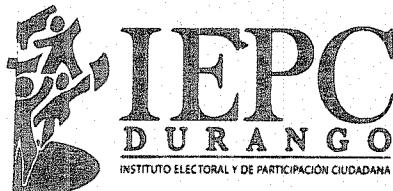
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I, 12 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en commento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el Secretario que da fe-----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado